

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 401 - 2020 (SEPTIEMBRE 10 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

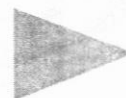
CONSIDERACIONES


1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 41 del 07 de febrero de 2020 el señor **EDGAR ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.993 expedida en Cartago, presentó solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en la Calle 1B # 12A-10 Manzana G Lote # 2, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.02.0059.0131.000 y matricula inmobiliaria 375-82487.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 401 - 2020 (SEPTIEMBRE 10 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Que la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se define como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojó lo siguiente:

REVISION ESTRUCTURAL: Efectuada la revisión se señala así: Se Debe presentar estudio de suelos, (Resolución N°. 0465 del 13 de julio de 2017)

REVISION ARQUITECTONICA: Efectuada la revisión se señala así:

1. Se incumple con lo establecido en el POT vigente con relación al área del lote para desarrollo bifamiliar.

Artículo 298. El artículo 728 del acuerdo 015 de 2000 quedará así:

Artículo 728. LOTEO MINIMO PARA VIVIENDA CON O SIN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DIFERENTE AL APARTAESTUDIO. Para el caso especial de dos (2) viviendas, con acceso independiente a la calle, edificadas en dos pisos y con o sin régimen de propiedad horizontal, el área mínima del terreno será de 72 m².

2. Hay comunicación entre el primer y segundo piso por los vacíos, incumpliendo lo establecido en el POT vigente, respecto a los artículos.

Artículo 277. El artículo 670 del acuerdo 015 de 2000 quedará así:

Artículo 670. PATIOS Y VACIOS. Toda construcción que se proyecte en la ciudad deberá disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacíos de patios, o exteriores. Se exceptúan de la anterior consideración las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios, por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicios podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres (3) metros.

